

CONSTANCIA: 24 de enero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la Curadora Ad-litem de la señora LUZ ANGELICA CARDONA ARIAS, se notificó y posesionó del cargo y dentro del término legal contestó la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-326 00 (Adj. apoyo)

Agréguese al proceso el escrito de contestación a la demanda presentado por la Curadora Ad-litem de la demandada, dentro del término legal para ello.

Vencido el término de traslado de la demanda, y luego de dar cumplimiento a los dispuesto en los numerales 5 y 6 de la ley 1996 de 2019, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ABRIL 26 DE 2022 A LAS 9: 30 AM**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través de los medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda se allegó: registros civiles de nacimiento y de defunción, fotocopia cedula de ciudadanía, dictamen pérdida capacidad laboral, Resoluciones Nos. 0722-6 del 05 de febrero de 2021 proferida por la Secretaria de Educación Departamental de Caldas, y 018896 del 29 de julio de 2021 de la Unidad Administrativa de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social –UGPP, y constancia expedida por la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.

Testimonial:

Recibir testimonio a FELIPE ALBERTO ARIAS MOLIA, MARIA GERMANIA ARIAS DE CARDONA y FABIOLA CARDONA GALLEGO.

2.- PARTE DEMANDADA - (Curador ad-Litem)

Interrogatorio de parte –

A la solicitante LILIANA ANDREA CARDONA ARIAS (igualmente solicitado por el Procurador).

3.- POR EL PROCURADOR

Entrevista a la señora LUZ ANGELICA CARDONA ARIAS e interrogatorio a la demandante ya decretado.

4.- DE OFICIO

Tener en cuenta el informe de fecha 26 de noviembre de 2021, de la visita Socio-Familiar Virtual y domiciliaria practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho judicial PATRICIA GONZALEZ CARRILLO y perteneciente al grupo de servidores judiciales del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 012 el 27 de enero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

